

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: 2020-00655.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Aclarara en el hecho segundo el numero correcto de la casa sobre la cual se cobran las expensas comunes, de modo que esta coincida con el establecido en el título base de recaudo

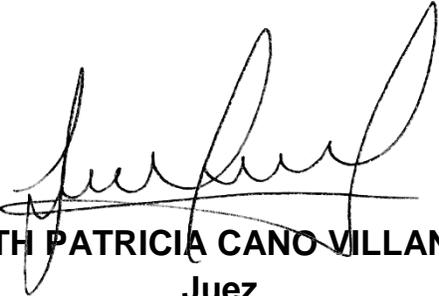
2. Aclarara la pretensión primera de la demanda en cuanto a la fecha desde la cual se están cobrando las expensas comunes, ya que allí se hace alusión a noviembre de 2018, empero las certificadas y aludidas en el líbello comprenden agosto de 2019 en adelante.

3. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., indicará la dirección física y electrónica del representante legal de la copropiedad demandante.

4. En atención a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como la obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

El escrito subsantorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

*Bogotá D.C.,
Notificado el auto anterior por anotación en
estado
de fecha 28 de agosto de 2020*

No. de Estado 21

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria